



RESOLUCION GERENCIAL N° 000127-2024-MDP/GDTI [2755 - 49]

VISTO: La Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] de fecha 16 de mayo del 2024 y Oficio N° 000990-2024-MDP/GDTI [2755 - 45] de fecha 31 de mayo del 2024, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000355-2024-MDP/OGAJ [2755 - 46] de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con los art. 38,39,40 y 41 de la presente norma se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración, bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, y con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que mediante Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] de fecha 16 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se resolvió en su Artículo Primero: *"APROBAR el Expediente Técnico de SALDO DE OBRA denominado "REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI N° 2473782, cuyo presupuesto total de la inversión asciende a S/ 1'915, 066.76 (un millón novecientos quince mil sesenta y seis con 76/100 soles), incluido gastos generales, IGV, supervisión y liquidación, entre otros, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendarios y cuya modalidad de ejecución es por Administración Indirecta – Contrata (Precios Unitarios)"* (según cuadro adjunto).

Asimismo en su Artículo Segundo se resolvió *"DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución."*

Que mediante Oficio N° 000990-2024-MDP/GDTI [2755 - 45] de fecha 31 de mayo del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a requerimiento de la Gerencia Municipal, mediante Memorando N° 000167-2024-MDP/GM [2755 - 44] de fecha 30 de mayo del 2024, informo:

- 1) La parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] fue emitida tomando en consideración las conclusiones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000309-2024-MDP/OGAJ [2755 - 36].
- 2) La Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022 resolvía "Aprobar el expediente técnico de saldo de la obra en cuestión".
- 3) Dicho expediente técnico de saldo de obra fue OBSERVADO TÉCNICAMENTE por la Sub Gerencia de Infraestructura, emitiéndose el Informe N° 089-2023-MDP-SGI, suscrito por el Ing. José Miñope Effio – Sub Gerente de Infraestructura.
- 4) Que existe la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes de culminar, es por ello que se realizaron todas las acciones técnicas y legales para elaborar un nuevo expediente de saldo de obra, el mismo que fue realizado en gabinete por parte de la Sub Gerencia de Infraestructura, esto es, no se contrató a ninguna consultoría o servicio para tal acto.
- 5) Que como consecuencia de la aprobación de este "nuevo" expediente de saldo de obra, conllevaba a que se deje sin efecto el acto resolutive que aprobó en el año 2022 el "anterior" expediente de saldo de obra, con la finalidad de evitar duplicidad de actos resolutive.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000127-2024-MDP/GDTI [2755 - 49]

6) Que desde el año 2021, a través del ROF- Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A de fecha 20 de diciembre del 2021, faculta a esta Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que emita actos resolutivos de aprobación de expedientes técnicos de obra, conforme lo establece el art. 80 inc. g) y l) del ROF.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas de las municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Es por ello que en el año 2022, cuando ya estaba vigente el ROF actual, el acto resolutivo de aprobación del expediente de saldo de obra, debió ser emitido por esta Gerencia y no por la Gerencia Municipal.

7) Por lo cual, teniendo en cuenta que no era competencia del Gerente Municipal del año 2022 emitir el acto resolutivo de aprobación del expediente técnico de saldo de obra y que como "consecuencia" de la aprobación del nuevo expediente de saldo de obra que debe ser aprobado por esta Gerencia, es que en el artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] se dejó sin efecto el acto resolutivo del año 2022.

Resultaría incongruente que primero se deje sin efecto el acto resolutivo del año 2022, si aun no estaba aprobado el nuevo expediente técnico de saldo de obra.

Ahora también resultaría incompatible que hayamos trasladado el referido expediente a su Despacho, para que deje sin efecto un acto resolutivo emitido por la Gerencia Municipal del año 2022, respecto a un acto del cual no tiene competencia desde el año 2021.

8) Aunado a todo lo anterior, la aprobación del expediente técnico de saldo de obra se encuentra enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, y en este caso en específico, en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo señala la OPINIÓN N° 111-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en cuyas conclusiones señala: *"3.1. Ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual."*

Es por ello, que no se ha recurrido a la Nulidad de oficio del acto resolutivo del año 2022, mas aun, cuando este expediente de saldo de obra fue elaborado por un consultor externo (Ing. Roberto Carlos Chapoñan Farroñan), conforme lo señala el quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM y ha podido generar actos administrativos posteriores, como pago de servicios vinculados a la resolución.

9) Por lo cual, al tratarse de cuestiones netamente técnicas, las que generaron que se elabore un nuevo expediente técnico de saldo de obra y cuya competencia es de esta Gerencia, es que se procedió conforme a lo resuelto en la parte resolutiva de la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37].

10) Que se deja constancia que tal como se ha indicado en el Informe Legal N° 000309-2024-MDP/OGAJ [2755 - 36], la Sub Gerencia de Infraestructura procederá a derivar copia del expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para el deslinde de responsabilidades, por la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000127-2024-MDP/GDTI [2755 - 49]**

11) Se deja constancia que en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] se ha expuesto detalladamente todas las actuaciones realizadas para la expedición de dicho acto resolutorio, mas aun teniendo en cuenta que esa obra ha sido ejecutada en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, a cargo de ARCC - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual dejó de funcionar a fines del año 2023, sin embargo, existe la imperiosa necesidad de culminar con la ejecución de dicha obra, tal como lo han venido manifestando la población del Sector La Plata en las Audiencias Públicas realizadas en el Salón Consistorial, es por ello que se ha cumplido con la emisión de dicho acto resolutorio, en aras de buscar financiamiento y realizar gestiones para su ejecución, en beneficio de la población.

Sin embargo, mediante Informe Legal N° 000355-2024-MDP/OGAJ [2755 - 46] de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala respecto a su ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL:

Que, respecto a lo requerido mediante proveído de fecha 04 de mayo del 2024, la Gerente Municipal, deriva el expediente con carácter de urgente, a fin de emitir informe legal, respecto a la emisión de la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI, que deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, debiendo precisar si se encuentra acorde a normativa.

Que, mediante Informe Legal N° 000309-2024-MDP/OGAJ [2755 -36] de fecha 10 de mayo del 2024, OPINO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022, teniendo en consideración el informe técnico como el OFICIO N° 000793-2024-MDP/GDTI [2755-35] emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde precisa que la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022, que aprueba el Expediente Técnico de Saldo de la obra Rehabilitación de Calles del Sector La Plata del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, contiene observaciones técnicas por parte del el Ing. José Miñope Effio-Sub Gerente de Infraestructura, según el Informe N° 089-2023-MDP-SGI de fecha 06.02.2023, por tanto, dicho acto resolutorio debe dejarse sin efecto.

De lo esgrimido anteriormente preciso, que efectivamente en el año 2022, la Gerencia Municipal, erróneamente aprobó el expediente técnico de Saldo de la obra Rehabilitación de Calles del Sector La Plata del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, contradiciendo de esta forma lo estipulado en el artículo 80 inc. g) y l) del ROF -Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A de fecha 20 de diciembre del 2021, donde faculta a esta Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que emita actos resolutorios de aprobación de expedientes técnicos de obra.

Por ello, en el informe legal en mención, recomiendo DERIVAR copia del expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para el deslinde de responsabilidades.

Ahora bien, respecto a lo indicado en el documento de la referencia e) por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde hace hincapié que en la parte resolutoria de la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755-37] fue emitida tomando en consideración las conclusiones emitidas por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 000309-2024-MDP/OGAJ [2755 - 36], PRECISO que esta oficina OPINO dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, y recomienda se EMITA el acto resolutorio y NOTIFICAR a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes, derivando el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por cuando ellos solicitaron el pronunciamiento legal, debiendo actuar de acuerdo a las facultades establecidas en el ROF. Sin embargo, revisado los actuados verifíco que erróneamente la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755-37] precisando en su artículo 2° DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022 donde se

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000127-2024-MDP/GDTI [2755 - 49]**

aprobó el expediente técnico de Saldo de la obra Rehabilitación de Calles del Sector La Plata del distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”.

Por ende, ante la controversia de quien debió emitir el acto resolutorio, preciso que lo que se pretende dejar sin efecto es la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, es decir una resolución emitida por su superior jerárquico conforme al artículo 19 del ROF donde indica “La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección, el cual dirige la ejecución de los órganos a su cargo de la política institucional” y el artículo 20 inciso p) “emitir resoluciones de gerencia municipal, en el ámbito de su competencia”. En ese sentido, al haber surtido efecto el único que es competente para dejarlo sin efecto, es el órgano que lo emitió, siendo en el presente caso Gerencia Municipal.

Por las siguientes razones, se deberá DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] de fecha 16 de mayo del 2024, por cuanto no debió incluirse en la parte resolutoria DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, pues es competencia de la Gerencia Municipal. En ese contexto la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solamente debió aprobar el expediente técnico en merito a lo establecido en el artículo 80 inc. g) y l) del ROF -Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pimentel y realizar las acciones correspondientes ante Gerencia Municipal a fin de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022.

Bajo esa tesitura, no cabe la declaración de nulidad de oficio de dicho acto resolutorio, debido a que se encuentra enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el caso en concreto por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General .

Además, en concordancia con los criterios desarrollados en las Opiniones N° 130-2018/DTN, N° 107-2012/DTN y N° 081-2022/DTN, debe señalarse que, ante la ausencia o vacío de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado respecto de la ejecución contractual, deberá recurrirse, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que sean compatibles.

Así mismo, según la OPINIÓN N° 111-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, en cuyas conclusiones señala: “3.1. Ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues, como se ha indicado, estas resultarían incompatibles con la lógica contractual.”

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración el marco legal vigente, la Oficina General de Asesoría jurídica CONCLUYE:

- Que, al haber surtido efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, de fecha 20 de octubre del 2022, emitida por el superior jerárquico, el único que es competente para dejarlo sin efecto, es el órgano que lo emitió, siendo en el presente caso Gerencia Municipal, en merito a los considerandos expuestos en el presente informe.
- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755-37] de fecha 16 de mayo del 2024, firmada digitalmente por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde se aprueba el expediente técnico de saldo de obra “REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, y se DEJA SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Asimismo, recomienda:

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000127-2024-MDP/GDTI [2755 - 49]**

- EMITIR el acto resolutivo de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura dejando sin efecto la RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] y NOTIFICAR a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.
- EMITIR el acto resolutivo de Gerencia Municipal, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM, de fecha 20 de octubre del 2022.
- Que, de acuerdo al artículo 80 inc. g) y l) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deberá aprobar expediente técnico de saldo de obra en mención.
- DERIVAR copia del expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para el deslinde de responsabilidades.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito al art. 80 inc. g) y l) del ROF Reglamento de Organización y Funciones y en estricta observancia al artículo 39 de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37] de fecha 16 de mayo del 2024, la cual resolvió APROBAR el Expediente Técnico de SALDO DE OBRA denominado "REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI N° 2473782, cuyo presupuesto total de la inversión asciende a S/ 1'915, 066.76 (un millón novecientos quince mil sesenta y seis con 76/100 soles), incluido gastos generales, IGV, supervisión y liquidación, entre otros, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendarios y cuya modalidad de ejecución es por Administración Indirecta – Contrata (Precios Unitarios), según cuadro adjunto, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: **DERIVAR** copia del expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – (PAD) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que adopte las acciones correspondientes en el marco de sus competencias, para el deslinde de responsabilidades, conforme a la recomendación efectuada en el Informe Legal N° 000355-2024-MDP/OGAJ [2755 - 46] de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTICULO 3o: **NOTIFICAR** la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación, conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000127-2024-MDP/GDTI [2755 - 49]

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 04/09/2024 - 14:18:30

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
04-09-2024 / 12:33:45